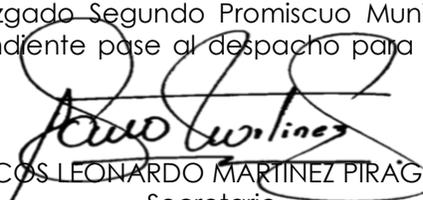




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	ANITA GONZALEZ LOPEZ.
DEMANDADO.	CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00228-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, se presenta ANITA GONZALEZ LOPEZ, mediante apoderado judicial, formula DEMANDA DE MENOR CUANTIA en contra de CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por una suma de dinero soportada en acuerdo de pago, que acompaña.

Seria del caso, proceder a la admisión de la causa, pero este despacho encuentra que la misma resulta inadmisibile, por no reunir los siguientes requisitos:

- El artículo 82 (requisitos de la demanda) en su numeral cuarto, que establece como requisito, "...Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...".

Y es que para el caso en comento se encuentra, que el titulo valor, soporte de la obligación, que genera derecho de acción a la activa, determina la conformación de la activa en dos personas a saberse, la demandante, ANITA GONZALEZ LOPEZ, y la señora YOLANDA GONZALEZ LOPEZ, si bien se pudiera entender que se requiere de la conformación de un litisconsorcio necesario para reclamara la obligación, el togado actor, divide la obligación en dos, cobrado únicamente lo que del contenido del título, se desprende para su prohijada, y hoy demandante, esto en atención al principio de literalidad de los títulos valores.

Y es en ese sentido, que la pretensión frente al monto de la clausula penal, rompe este evento, pues si bien el titulo inca obligaciones de similar valor para cada una de las acreedoras, la cláusula penal no indica tal aclaración, por lo que atendiendo este principio, la cláusula penal, en el valor solicitado por la demandante, implica el cobro dineros que también son de propiedad de YOLANDA GONZALEZ LOPEZ, lo que implicaría, su vinculación como litisconsorte, en la causa, y el cobro de la acreencia completa, o la modificación de la pretensión sobre la clausula penal.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

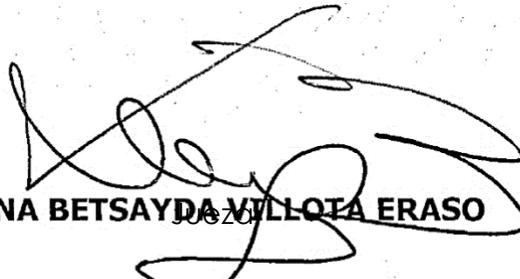


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de la referencia y otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane o aclare lo advertido en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. JUAN EVNAGELISTA FARFAN CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.097 y T.P 100.310 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

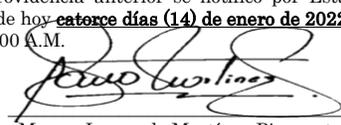


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **001**, de hoy **catorce días (14) de enero de 2022** siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario